

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 3 "DR. VÍCTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SÁNCHEZ" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

México, D. F. a 12 de abril de 2012

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de abril de 2012.

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del

Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 13 de enero de 2012 recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gíneco Obstetricia número 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N13-2011, celebrada para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo: plantas de emergencia, revisión de extintores, lavacómodos, máquinas de escribir, pulidoras y aspiradoras, sillas de ruedas, paciente enfermería, sistema de voceo, basculas, lavado de cortinas, lavado de vidrios, lavado de cárcamo y servicio de control de fauna nociva; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ------

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 2 -

resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- Por oficio número 36.13.01/200200/DA/002/2012 de fecha 24 de enero de 2012, recibido en 2.la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gíneco Obstetricia número 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0433/2012 de fecha 17 de enero de 2012, manifestó que no encuentra inconveniente para que se lleve a cabo la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR050-N13-2011, específicamente respecto a las partidas impugnadas, mismas que amparan el servicio de control de fauna nociva para la UMAE HGO 3 CMNR y Consulta Externa del CMNR; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0531/2012 de fecha 25 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, respecto a las partidas impugnadas, y de los actos que de ella deriven, asimismo se señaló que la convocante deberá preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.----
- 4.- Por oficio número 36.13.01/20020/DA/003/2012 de fecha 27 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gíneco Obstetricia número 3 "Dr.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

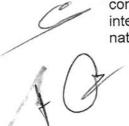
EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 3 -

Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0433/2012 de fecha 17 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." Transcrita líneas anteriores.

- 5.- Por escrito de fecha 14 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, los CC. representante legal de la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y representante legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/0532/2012, de fecha 25 de enero de 2012, en su carácter de terceros interesados, desahogaron su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue citada con antelación.
- Por oficio número 36.13.01/200200/DA/310/2012 de fecha 17 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gíneco Obstetricia número 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza" del oficio solicitado en а 10 cumplimiento citado Instituto. en 00641/30.15/0990/2012 de fecha 08 de febrero de 2012, remitió carpeta que contiene propuesta técnica-económica presentada bajo convenio de participación conjunta por las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 4 -

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1751/2012 de fecha 06 de marzo de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como del terceros interesados en participación conjunta, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.
- 9.- Por escrito de fecha, 14 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 de mismo mes y año, el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. Invocada con antelación.
- 10.- Por escrito de fecha 15 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta desahogaron sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. Invocada con antelación.
- 11.- Por proveído de 22 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -

CONSIDERANDO

I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 5 -

Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Convocatoria y fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N13-2011, de fecha 6 de enero de 2012. ------
- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que en los puntos 9.1, incisos d) y l) y 6.2 inciso E) de la convocatoria, la contratante viola lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen diversos lineamientos en materia de adquisición, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, capítulo segundo, de los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación emitido por la Secretaría de la Función Pública, ya que la convocante no dio la puntuación tal y como está establecido en el acuerdo y los lineamientos establecidos por la Secretearía de la Función Pública, por lo que dio toda la ventaja al licitante SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta con la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. quienes entregaron un exagerado número de contratos (33), dándoles 25 puntos tan sólo a este concepto en su propuesta técnica y teniendo una clara ventaja sobre FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS, siendo que en el rubro de contratos sólo debió otorgar 5 a 7.5 puntos máximo de acuerdo a los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, causándole perjuicio por la parcialidad con la que actúo la convocante y al no establecer un mínimo de contratos le debió asignar la misma puntación. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de Inconformidad: -----

Que la inconformidad se debe desechar, ya que el licitante hoy inconforme asistió a la junta de aclaraciones y en uso de su derecho realizó sin limitante alguna, los cuestionamientos que estimó pertinentes, respecto de sus dudas a las bases de la convocatoria de la licitación, mismas que fueron contestadas, como lo establece el artículo 33 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que se sobreentiende que conoce y entiende a la perfección el resto de las bases de la convocatoria de la licitación, en ningún momento hizo cuestionamiento sobre el mecanismo de evaluación y mucho menos tenía dudas en los criterios específicos y/o rubros que se utilizarán para la evaluación de las





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 6 -

Que en su escrito donde hace mención al Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de septiembre de 2010 de la Secretaria de la Función Publica inserta la Sección Segunda Contratación de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles donde se refiere a bienes; el inconforme quiere confundir, en virtud que se está contratando un servicio y no un bien, ya que no llevo ningún cuestionamiento de dudas en la citada junta de aclaraciones, como se hace constar en el acta, por lo que nos encontramos en actos consentidos expresa o tácitamente por el inconforme ya que no lo expresó en el acto de la junta de aclaraciones, siendo unilateral y subjetiva su interpretación del Diario Oficial, que tampoco tuvo dudas en las bases de la convocatoria.

Que la prima de riesgos utilizada para el factor de conversión de salario base a real, se utiliza para la mano de obra en el análisis de precios unitarios, el factor de riesgo utilizado en la propuesta económica corresponde a la empresa que va a realizar los trabajos mano de obra.

Razonamientos expresados por las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta, terceros interesados en atención a los motivos de inconformidad:

Que los argumentos realizados por el licitante Francisco Raymundo Cuevas Jiménez, fueron hechos valer fuera del tiempo establecido para ello en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la citada Ley de la materia.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 7 -

Que la inconformidad es en contra de un criterio de evaluación del cual tuvo conocimiento el licitante hoy inconforme, desde el momento mismo en que tuvo acceso al contenido de la convocatoria, razón por la cual si a su juicio existió alguna transgresión con la forma y términos en que se estableció sería realizada la evaluación de propuestas, debió en primer término solicitar su aclaración en el evento de la junta de aclaraciones, o en su defecto interponer su inconformidad en contra de la convocatoria, dentro del término de seis días hábiles siguientes a que se realizó la junta de aclaraciones.

Que el motivo de inconformidad que hace valer el licitante Francisco Raymundo Cuevas Jiménez, se hace consistir en que se presentaron un análisis de precios en el cual el grado de prima de riesgo es diferente, por lo que afecta la solvencia de la propuesta ya que los rendimientos cambian y se afecta el precio unitario; es improcedente, toda vez que tal y como se podrá advertir de la simple revisión que se realice a la propuesta presentada, la prima de riesgo que se utilizó para la elaboración de la propuesta, corresponde a la empresa que prestara el servicio conforme al convenio de participación conjunta, es decir, a la prima de riesgo de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que es el personal que se tiene dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que el hecho de que las empresas de manera conjunta presenten propuesta, cuenten con una prima de riesgo diferente en nada afecta el precio unitario, toda vez que el mismo fue obtenido considerando la prima de riesgo de la empresa que se comprometió a realizar los requerimientos de la convocante.

Que el grado de prima de riesgo establecido en el Registro Patronal de la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., no es el que se debe utilizar para realizar la conversión de salario, ya que ello si tendría una afectación en la solvencia de la propuesta, pues dicha persona moral, únicamente realizara la administración del contrato y no la prestación directa del servicio, razón por la cual es la prima de riesgo de trabajo de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la que se consideró ya que son sus trabajadores quienes realizan el servicio.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 8 -

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 27 de enero de 2012 que obran a fojas 073 a la 266 y de la 0331 a la 1101 del expediente en que se actúa, consistentes en: Acta de la junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria que nos ocupa de fecha 23 de diciembre de 2011; Lista de asistencia a la junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria; Acta del evento de presentación de propuestas técnicas y económicas y apertura de las mismas de fecha 29 de diciembre de 2011; lista de asistencia a la referida acta; Acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 06 de enero de 2012; lista de asistencia de la citada acta; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N13-2011; Propuesta Técnica y Económica del C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ; Propuesta técnica y económica de la empresa SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta con la empresa SERVIPRO, S.A. DE C.V., remitida mediante oficio número 36.13.01/200200/DA/310/2012 de fecha 17 de febrero de 2012, así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.
- c).- Las documentales exhibas por las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en participación conjunta, en su escrito de fecha 14 de febrero de 2012, que corren agregadas en autos del expediente a fojas 0290 a la 0325 consistente en: Copia simple de la credencial de elector a favor del C. Copia simple de la credencial de lector del C. Escritura Pública número 74,193, de fecha 18 de abril del año dos mil siete pasada ante la fe del Notario Público número 23,588, de fecha 15 de enero del año dos mil dos pasada ante la fe del Notario Público número 2 de la Ciudad de Tula Hidalgo; Escritura Pública número 74,193, de fecha 18 de abril del año dos mil siete pasad ante la fe del Notario Público número 66 del Estado de México.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 9 -

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia que a la letra dice:

"Artículo 71....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PUBLICA MIXTA NACIONAL NUMERO LA-019GYR050-N13-2011

CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO: PLANTAS DE EMERGENCIA, REVISIÓN DE EXTINTORES, LAVACÓMODOS, MAQUINAS DE ESCRIBIR, PULIDORAS Y ASPIRADORAS, SILLAS DE RUEDAS, PACIENTE ENFERMERA, SISTEMA DE VOCEO, BASCULAS, LAVADO DE CORTINAS, LAVADO DE VIDRIOS, LAVADO DE CÁRCAMO Y SERVICIO DE CONTROL DE FAUNA NOCIVA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 horas del día 06 de Enero del año dos mil doce, ...

EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS

LICITANTE SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.

10

PARTIDA XIII Y XIII ACE SERVICIO DE CONTROL DE FAUNA NOCIVA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 10 -

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	CUMPLE
CATÁLOGO DE CONCEPTOS CUANTIFIC	ADO CUMPLE
IMPORTE PROPUESTO PARTIDA XIII	\$ 69,822.48 SIN I.V.A.
IMPORTE VERIFICADO PARTIDA XIII POF IMSS	R EL \$ 69,822.48 SIN I.V.A.
IMPORTE PROPUESTO PARTIDA XIII A CI	\$ 64,942.80 SIN I.V.A.
IMPORTE VERIFICADO PARTIDA XIII A CE POR EL IMSS	\$ 64,942.80 SIN I.V.A.
DICTAMEN FINAL:	SOLVENTE

CRITERIO RELATIVO A LA CALIDAD 50 PUNTOS.

EXPERIENCIA 25 PUNTOS. PARTIDA XIII

25 PUNTOS ASIGNADOS RELATIVOS A EXPERIENCIA (MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS). PA = (33/33) = 1 X25 = 25%

EXPERIENCIA 25 PUNTOS. PARTIDA XIII A CE

25 PUNTOS ASIGNADOS RELATIVOS A EXPERIENCIA (MAYOR NÚMERO DE CONTRATOS). PA = (33/33) = 1 X25 = 25%

FALLO

Con Fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, y una vez analizadas las Propuestas Económicas y verificadas la operaciones aritméticas de los importes contenidos en dicha propuesta, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Estado se determina adjudicar en la modalidad de Contrato Abierto al siguiente Licitante:

Partidas Asignadas

Nombre del		Importe de la Proposición		
Licitante		Partida	SUBTOTAL	
INTEGRALES EN	XIII	SERVICIO DE CONTROL DE FAUNA NOCIVA	\$ 69,822.48	
	XIII A	SERVICIO DE CONTROL DE FAUNA NOCIVA	\$ 64,942.80	
		Importe Total:	\$134,765.28	

Documental de la cual se desprende, que la convocante emitió el fallo de conformidad con lo dispuesto en punto 9.1 de la convocatoria, ya que respecto al rubro de experiencia, otorgó 25 puntos a las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por presentar 33 contratos, que



/



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 11 -

corresponden al mayor número de contratos presentados por los licitantes, lo que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo señalado en el punto 9.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que establece lo siguiente: -----

EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. "9.1.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

CRITERIO RELATIVO A LA CALIDAD.

La calidad atenderá a los rubros de, experiencia y capacidad técnica en los términos del artículo 36 de la Ley. Dichos rubros en su puntaje deberán tener una ponderación en conjunto de 50 puntos.

Los cincuenta puntos, se distribuirán como sigue:

Experiencia.- Mayor número de contratos de servicios de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años, a partir de que se publique la convocatoria. Ponderación máxima de 25 puntos.

De cuyo contenido se desprende que en los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, se estableció que la puntuación máxima al rubro de experiencia sería de 25 puntos, el cual se otorgaría al que presente el mayor número de contratos de servicios de la misma naturaleza, y en el caso que nos ocupa las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quienes participaron de manera conjunta, presentaron el mayor número de contratos, sin que ello contravenga lo establecido en la convocatoria, puesto que así fue señalado en la misma, máxime que como lo refiere el inconforme no se indicó un limite mínimo o máximo de contratos a presentar, por lo que la determinación de la convocante de otorgar 25 puntos a las adjudicadas en el acto de fallo, se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, el cual regula que la evaluación de las proposiciones se deberán llevarse bajo los criterios indicados en la convocatoria de la licitación. -----

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por el inconforme en el sentido que "...la convocante viola lo establecido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de septiembre de 2010 de la Secretaría de la Función Pública, en la que establece lo siguiente: Acuerdo: por el que se establecen diversos lineamientos en materia de adquisición, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. ...Capítulo Segundo de los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, emitido por la Secretaría de la Función Pública, ya que la convocante no dio la puntuación tal y como está establecido en el acuerdo y los





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 12 -

Igualmente, por cuanto hace a los motivos de inconformidad que hace valer la accionante, en el sentido que la convocante viola lo establecido por el Acuerdo por el que se establecen diversos lineamientos en materia de adquisición, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de septiembre de 2010, y siendo que en el rubro de contratos sólo debió otorgar 5 a 7.5 puntos máximo de acuerdo a los lineamientos; resultan infundados, puesto que al evaluar las propuestas la convocante debe apegarse a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, lo que en el caso aconteció, puesto que en el punto 9.1 de la convocatoria, respecto al rubro de experiencia se determinó que se otorgarían 25 puntos a quien presentara mayor número de contratos, por lo tanto si el inconforme consideraba que dicho criterio y puntuación no correspondía al citado acuerdo, debió interponer su inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no aconteció, por lo tanto los criterios establecidos en la convocatoria, deben ser observados por la convocante al momento de emitir el fallo de mérito. -----

En este contexto, le asiste la razón y el derecho a lo manifestado en forma conjunta por las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quienes revisten el carácter de terceros interesadas, en su derecho de audiencia, en el sentido que "los argumentos realizados por el licitante Francisco Raymundo Cuevas Jiménez, fueron hechos valer fuera del tiempo





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 13 -

establecido para ello en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la citada Ley de la materia"; considerando que el acto de fallo no es en donde se origina su motivo de inconformidad hecho valer por el accionante, puesto que el criterio de evaluación aplicado en el fallo se encuentra contenido en la convocatoria, ya que en la misma se indicó que los licitantes deberían presentar el mayor número de contratos de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de 5 años a partir de que se publique la convocatoria, para otorgarle la puntuación máxima, y en términos de lo establecido en la convocatoria, la convocante efectuará la evaluación y emitir el fallo correspondiente, sin que sea necesario hacer referencia a los lineamientos para la aplicación de criterios de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación. ---

Lo anterior toda vez que, el Acuerdo por el que se establecen diversos lineamientos en materia de adquisición, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, debe ser considerado por la convocante para confeccionar la convocatoria y establecer sus criterios de evaluación conforme dicho acuerdo, más no para en la evaluación la convocante considere dichos lineamientos, ya que como ha quedado analizado, en la convocatoria se establecen todos los requisitos y condiciones, así como los criterios bajo los cuales se rigen los procedimientos de contratación, por lo tanto al emitirse el fallo conforme los criterios establecidos en la convocatoria, se tiene que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Aunado a lo anterior, igualmente le asiste la razón y derecho a lo manifestado por la área convocante en su informe circunstanciado de hechos, respecto que "En su escrito donde hace mención al DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN de fecha 9 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA inserta la SECCIÓN SEGUNDA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES donde se refiere a bienes el inconforme quiere confundir a la autoridad en virtud que se está contratando un servicio y no un bien, ya que no llevo ningún cuestionamiento de dudas en la citada junta de aclaraciones, como se hace contar en el acta." Lo que en la especie aconteció, ya que como lo señala la convocante, el accionante de la presente inconformidad hace referencia a los lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación, de acuerdo a lo establecido en la sección segunda, cuya contratación refiere a la adquisición y arrendamientos de bienes muebles, lo que en el presente caso no actualiza la modalidad del apartado que se contrata, toda vez que el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N13-2011, fue celebrado para la contratación de servicios, y como lo señala la convocante el citado acuerdo contempla la Sección Cuarta respecto de la Contratación de Servicios y de Servicios Relacionados con Obras, apartado que resulta aplicable al caso que nos ocupa, y no como infundadamente lo refiere el inconforme. -----

Por cuanto hace al motivo de inconformidad relativo a que "Las empresas ganadoras presentan un análisis de precio donde su grado de prima de riesgo es diferente tanto la de





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 14 -

SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como la de SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., y por lo tanto afectan la solvencia de la propuesta ya que los rendimientos cambian..."; resulta infundado, puesto que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, no se establece punto alguno que regule que para el caso de empresas que participen de forma conjunta, se requiera que el grado de prima de riesgo deba ser igual en ambas empresas, a fin de que puedan presentar un análisis de precios, máxime que el inconforme no establece cuál es el punto de la convocatoria que se contravino al presentar un grado de prima de riesgo diferente en caso de participación conjunta.

Ahora bien, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N13-2011, en específico de lo señalado en el punto 9.2, se aprecia que se estableció lo siguiente: ------

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en esta convocatoria, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Se revisará que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, refacciones y materiales, equipo de medición y/o calibración demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo por herramienta y equipo de medición y/o calibración se haya determinado con base en el precio y rendimiento de estos, acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico-administrativo y demás cargos de naturaleza análoga. Que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos, demás que deban intervenir, con fundamento en el Art. 41 del Reglamento)

> Deberán incluirse cargos por S.A.R., INFONAVIT e inspección y vigilancia de la S.F.P. estructurados en términos de la Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de junio de 1994.

De cuyo contenido se desprende que la convocante verificará que se hubiesen considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, refacciones y materiales, equipo de medición y/o calibración demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo por herramienta y equipo de medición y/o calibración se haya determinado con base en el precio y rendimiento de estos, acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente, que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico-administrativo y demás cargos de naturaleza análoga y



..."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 15 -

que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos; por lo tanto, en ninguna parte se contempló que la convocante tenía que verificar que el grado de la prima de riesgo debía ser igual para el caso de las empresas que participaran de forma conjunta, con lo cual pueda causar una afectación al precio unitario.

En este sentido se tiene que la empresa accionante no acredita con medio de prueba alguno, que las empresas adjudicadas contravengan la convocatoria y en general la normatividad aplicable al caso, ya que al analizar los criterios implementados se advierte que en ninguna parte se contempló el gado de la prima de riesgo, con lo cual pueda causar una afectación al precio unitario, ya que la evaluación se realizó considerando aspectos como el cálculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, refacciones y materiales, equipo de medición y/o calibración y demás insumos en la zona de que se trate, asimismo que se haya determinado con base en el precio y rendimiento de estos, acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente.

Bajo este contexto y toda vez que la convocante adjudicó el contrato para servicio de control de fauna nociva, a las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en participación conjunta, mediante modalidad de puntos y porcentajes, se determina que ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9, 9.1, 9.2, y 9.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, con lo cual dio cabal cumplimiento a los dispositivos normativos contendidos en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 16 -

aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

3

En este orden de ideas, resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por el accionante en su escrito de fecha 13 de enero de 2012, por lo tanto esta resolutora concluye que la convocante al aprobar y adjudicar en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N13-2011, de fecha 06 de enero de 2016, la propuesta que en forma conjunta presentaron las empresas SERVICIOS INTEGRALES



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 17 -

EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. Y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se ajustó a la normatividad que rige la materia, así como a lo requerido en la convocatoria; garantizando la convocante con su actuar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por las empresas SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en calidad de alegatos; se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, las mismas fueron consideradas por esta Autoridad Administrativa, confirmando el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V y VI de esta resolución.

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 14 de marzo de 2012, que en calidad de alegatos presentó el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ inconforme, respecto que el "que al consultar el expediente nos percatamos que



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 18 -

en su propuesta técnica adjuntaron el CERTIFICADO DE CALIDAD No. IQS/867/2009 a nombre de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., otorgado por el ORGANISMO CERTIFICADOR IQS CORPORATION, S.A. DE C.V., esto para dar cumplimeitno a lo solicitado en el punto 2.1 de las bases contenidas en la convocatoria y solicitadas en el punto 6.2 inciso C y que corresponde al certificado de calidad el cual las empresas ganadoras es decir Servicios Integrales en Mantenimiento, S.A. de C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., lo hicieron con dolo y mala fe ya que este certificado esta cancelado y ya no tiene ninguna validez... ...este CERTIFICADO DE CALIDAD que presentó el Licitante ganador es con DOLO Y MALA FE puesto que este CERTIFICADO DE CALIDAD No. IQS/867/2009 lo tiene suspendido desde el día 16 DE DICIEMBRE DE 2010 y además fue cancelado el día 30 DE JUNIO DE 2011 corroborado por la ema (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN) y por el Organismo Certificado ACREDITADO POR LA ema IQS CORPORATION, S.A. DE C.V.... ... Por lo tanto la propia ema avala que dicho certificado esta cancelado y por lo tanto dicho certificado ya no es válido y por lo tanto la propuesta de Servicios Integrales en Mantenimiento, S.A. de C.V. y SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debe de desecharse"; las mismas no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que en sus alegatos pretende hacer valer un nuevo motivo consistente en que el certificado de calidad número IQS/867/2009, presentado por el licitante ganador fue suspendido desde el día 16 de diciembre de 2010 y cancelado el día 30 de junio de 2011, por lo que actúo con dolo y mala fe, y en el caso que nos ocupa los alegatos no son para ampliar los motivos de inconformidad o exponer nuevos motivos que deban ser atendidos por la Autoridad Administrativa en el momento de emitir su Resolución, ya que los alegatos no pueden formar parte de la controversia, pues no tienen por objeto hacer nuevos conceptos de violación, sirviendo de sustento la Tesis Jurisprudencial siguiente: ------

ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL. Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322

ALEGATOS. ES IMPROCEDENTE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INTRODUCIDOS EN ELLOS. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte, en la tesis publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Volumen II, página 436, ha sustentado el criterio de que los alegatos no forman parte de la litis y, por tanto, el juez de Distrito no tiene, en rigor, el deber de analizar directamente las argumentaciones que en los mismos se hagan valer. Ahora bien, cuando en el escrito de alegatos se introducen conceptos de violación que no fueron hechos valer en la demanda de garantías, no sólo no existe el deber del juez de Distrito de hacer su análisis, sino que se encuentra imposibilitado

* a



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 19 -

En consecuencia, las manifestaciones vertidas por la hoy inconforme en su escrito de alegatos no forman parte de la controversia, pues ésta, en una inconformidad como la que nos ocupa, se constriñe a lo expuesto en el escrito inicial de inconformidad, lo manifestado en el informe circunstanciad de hechos que rinda la convocante y lo manifestado por el tercero interesado; por lo tanto esta Autoridad Administrativa consideró no tomarlos en consideración, toda vez que se tienen como nuevos motivos de inconformidad, los cuales debió de haber hecho valer en el momento procesal oportuno, es decir, en su escrito de inconformidad o en la ampliación que regula el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:

Artículo 124.- Los alegatos de las partes sólo se tendrán por rendidos cuando controviertan los argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, según corresponda.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ------

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO - Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad en contra del acto de fallo expuestos en el escrito interpuesto el C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gíneco Obstetricia número 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado

J. Car



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

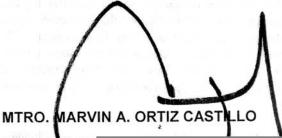
EXPEDIENTE No. IN-015/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2026/2012.

- 20 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----



PARA: C. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.

DR. GILBERTO TENA ALAVEZ.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 3 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LUNA NO. 235, COL. GUERRERO, C.P. 06300, DELG. CUAUHTEMOC, TEL: 5724 5900, EXT. 23621, FAX: 5724 5900, EXT. 23711.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

MCCHS+CSX+FDEV.